

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2

3 DENOMINACIÓN:

4 ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

5 OTORGADA POR:

6 SR. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA

7 SR. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LERAY

8 SR. JEAN POL ARMIJOS LERAY.

9 CUANTIA:

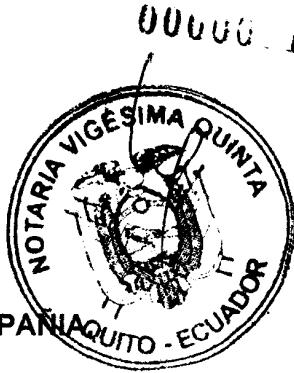
10 USD \$ 4,000.00

11 A. E.

12 DI: 4 C

13 %%%%%%%%%%%%%%

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
15 República del Ecuador, el día de hoy lunes quince (15) de Mayo del año dos
16 mil seis, ante mi DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO
17 VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Los señores
18 LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA, de estado civil casado, por sus
19 propios derechos, LEONARDO ARTURO ARMIJOS LERAY, de estado civil
20 soltero, por sus propios derechos; JEAN POL ARMIJOS LERAY, de estado civil
21 soltero, debidamente representado por su padre Leonardo Armijos Luna
22 conforme al poder general que se adjunta como habilitante.- Los
23 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la
24 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y
25 obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a
26 escritura pública, la minuta de constitución de una compañía limitada, que
27 me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
28 NOTARIO: Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más



1 de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de
2 responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente
4 contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente,
5 uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía
6 de responsabilidad limitada las siguientes personas: LEONARDO ARTURO
7 ARMIJOS LUNA por sus propios derechos, LEONARDO ARTURO ARMIJOS
8 LERAY, y JEAN POL ARMIJOS LERAY este último representado por su
9 padre Leonardo Armijos Luna conforme al poder general que se adjunta
10 como habilitante.- Ecuatorianos todos, casado el primero y solteros los dos
11 restantes, mayores de edad, domiciliados en Quito y capaces para contratar
12 por el presente acto. La compañía de responsabilidad limitada, que más
13 adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de
14 Compañías vigente: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. – CAPITULO**
15 **PRIMERO.**- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo.-
16 **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**
17 **DURACION.**- La compañía se denomina **ARCOLE ARMIJOS**
18 **CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**"; es de nacionalidad Ecuatoriana y su
19 domicilio principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento
20 establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.
21 Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción
22 en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por
23 cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causas
24 legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
25 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El Objeto Social de la Compañía será una o
26 más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual o
27 juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante
28 el plazo del contrato social: UNO.- Realizar el diseño, la planificación y/o la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



- 1 construcción, de todo tipo de obras civiles, tales como casas, edificios,
2 carreteras, caminos, obras sanitarias, obras hidráulicas y eléctricas,
3 portuarias y aeroportuarias e industriales; así como el desarrollo de
4 proyectos y programas de lotizaciones, urbanizaciones, complejos
5 habitacionales o industriales y afines; DOS.- La prestación de servicios
6 públicos y privados mediante las diferentes modalidades que contempla la
7 Ley; TRES.- Realizar la administración y fiscalización de proyectos de
8 construcción; CUARTO.- Exportación, importación, comercialización,
9 distribución e instalación de todo tipo de materiales para la construcción, así
10 como el alquiler de equipos y piezas para la industria de la construcción y
11 equipo caminero en general; CINCO.- Comercialización de todo tipo de
12 materiales de construcción; SEIS.- Exportación, importación,
13 comercialización, distribución e instalación de todo tipo de prefabricados de
14 hormigón; SIETE.- Exportación, importación, comercialización de
15 automotores y repuestos, representación de herramientas y maquinarias que
16 se requieran para la construcción; OCHO.- Importación, exportación,
17 comercialización y distribución de flores, semillas e insumos; NUEVE.-
18 Importación, exportación, comercialización de alimentos, bebidas y
19 perfumes; DIEZ.- Actividades relacionadas con el turismo nacional e
20 internacional; ONCE.- Realizar avalúos y peritajes de bienes inmuebles o
21 muebles; DOCE.- Asesoramiento y servicio de mantenimiento de sistemas
22 de agua potable y alcantarillado de ciudades y urbanizaciones, edificios,
23 fábricas y casas en general; TRECE.- Importación, exportación,
24 representación, comercialización y expendio de toda clase de bienes
25 muebles, para el equipamiento y amoblamiento de casas, edificios, oficinas,
26 fábricas; así como la asistencia técnica y prestación de todo tipo de servicios
27 para la construcción de vías, caminos, edificaciones, obras de
28 infraestructura, presas, acueductos y más obras civiles, así como la

1 representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos,
2 productos, servicios, partes y piezas en estos campos; CATORCE.- La
3 importación, exportación, comercialización y distribución de equipo de
4 computación, computadoras y afines así como partes y piezas de los mismos
5 y la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios; QUINCE.-
6 La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en
7 valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier
8 tipo, en otras compañías, o asociarse, formar consorcios etcétera, así como
9 actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al Código Civil y demás
10 normas relacionadas.- DIECISEIS.- La representación de marcas, equipos,
11 máquinas, partes, piezas, repuestos, empresas y sociedades relacionados
12 con las ingenierías civil, eléctrica, electrónica, mecánica, química, civil,
13 sanitaria y del medio ambiente, así como su distribución y comercialización;
14 DIECISIETE.- La comercialización y distribución de todo tipo de productos y
15 sistemas para proteger el medio ambiente o contrarrestar afectaciones.-
16 Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo
17 de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- La compañía
18 tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden
19 y podrá contraer toda clase de obligaciones.- CAPITULO SEGUNDO.-
20 **CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO TERCERO:**
21 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía asciende a la suma de
22 US \$ 4,000.oo (Cuatro mil USA dólares) dividido en cien participaciones de
23 US \$ 40.oo (cuarenta USA dólares) cada una, íntegramente suscrito por los
24 socios y, pagado en la forma constante en la cláusula referente a la
25 integración de capital de éstos Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: DE LAS**
26 **PARTICIPACIONES.**- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los
27 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social
28 pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1 segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes
2 especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales,
3 amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.-
4 **ARTICULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.**- En el certificado de aportación
5 de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no
6 negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspon-
7 den, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la
8 Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.-
9 **ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de
10 participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se
11 requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los
12 demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.-
13 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
14 **COMPAÑIA.**- **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La
15 compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por
16 el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA**
17 **GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios legalmente
18 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus
19 resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de
20 impugnación previsto por la Ley. La Junta está facultada para conocer todos
21 los asuntos sociales y negocios de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**
22 **CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y
23 Extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y**
24 **EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
25 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período
26 económico de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la
27 convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en
28 que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la

1 convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se
2 reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
3 **PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al Artículo doscientos
4 treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá
5 convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
6 nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,
7 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTICULO DECIMO**
9 **SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas
10 con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de
11 una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el
12 Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la
13 fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
14 **TERCERO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las sesiones
15 de Junta General por si mismos o por medio de un representante. Al efecto
16 la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al
17 Presidente y/o al Gerente General de la compañía, con carácter especial
18 para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente
19 otorgado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta
20 General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida
21 en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella,
22 representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda
23 convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes,
24 debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General
25 Universal.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACIONES.**- Salvo disposición
26 contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los
27 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
28 mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

N O T A R I O



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.

2 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas

3 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio

4 designado al efecto.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones

5 de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario

6 de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o

7 por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta.- Las actas serán llevadas en

8 idioma castellano, a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido,

9 escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en

10 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-

11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

12 **JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Designar Presidente

13 y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco (5)

14 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas

15 legales. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser

16 socio de la compañía; b) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus

17 reformas; c) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; d)

18 Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las

19 cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de

20 la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar

21 aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión,

22 transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) La

23 prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y

24 en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos

25 Estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre

26 inmuebles de la compañía; m) En general, todas las cuestiones que la Ley y

27 éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente

28 regulados.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Son

1 atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta
2 General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o
3 ausencia o impedimento temporal o definitivo. En éste último caso hasta que
4 la Junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y
5 las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
6 General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su
7 materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás
8 expresamente señalados en estos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o
9 impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta
10 General de Socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE**
11 **GENERAL.**- Son atribuciones deberes del Gerente General: a) Ejercer la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos
13 los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objetivo social y
14 obligar por sí solo a la compañía. Para la enajenación y constitución de
15 gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el
16 Presidente y contar con la autorización de la Junta General de Socios; c)
17 Convocar por sí o a pedido de alguno {s} de los socios, cuyas aportaciones
18 representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de
19 Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; d)
20 Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha
21 administrativa-económica-financiera-laboral. Tendrá a su cargo todo el
22 manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros,
23 etc., girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y
24 de obligación, aceptar, endosar, protestar, etcétera letras de cambio,
25 pagarés, libranzas, etcétera; e) El Gerente General no podrá delegar las
26 funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder
27 especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro
28 de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder
2 general requerirá de autorización de la Junta General; f) Gestionar y
3 contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o
4 mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
5 por si mismo el Libro de Actas; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de
6 Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente
7 señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento
8 del objeto social, hasta que la Junta general se pronuncie sobre las mismas;
9 y, j) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO.**- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las
11 funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la
12 naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
13 artículo doce (12) de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.**-
14 Disposiciones Generales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS**
15 **DERECHOS I OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- A más de los derechos
16 y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos
17 Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del
18 estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones
19 sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno
20 de la Junta General convocada al efecto.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas
22 de la compañía se segregará anualmente el (5%) cinco por ciento para
23 constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte
24 y cinco por ciento (25%) Veinticinco por ciento del Capital Social.-
25 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BENEFICIOS SOCIALES.**- Las
26 utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada
27 ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley
28 y los constantes del articulo Cuarto de éstos Estatutos.- El ejercicio anual se

1 contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de
2 cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y**
3 **LIQUIDACION.**- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas
4 establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con
5 sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución voluntaria, la
6 liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y
7 suplente) que designe la Junta General.- La disolución y liquidación se
8 efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías.-
9 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION.**- La Junta General
10 resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse
11 para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar
12 auditorias, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que
13 confieran la Ley y los Reglamentos aplicables.- El o los Comisarios, en caso
14 de que la Junta los designe, durarán en sus funciones un año.- **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEXTO.**- La compañía para todo aquello que no estuviere
16 establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más
17 disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION**
18 **DE CAPITAL.**- El Capital Social de la compañía es de (USD \$ 4,000.oo),
19 **CUATRO MIL USA DÓLARES** el mismo que ha sido íntegramente suscrito
20 por los socios, y pagado conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR 1 AÑO	PARTICIPACIONES	100 %
LEONARDO ARMIJOS LUNA	US \$ 2,600.00	US \$ 1,300.00	US \$ 1,300.00	65	65 %
LEONARDO ARMIJOS LERAY	US \$ 1,000.00	US \$ 500.00	US \$ 500.00	25	25 %
JEAN POL ARMIJOS LERAY	US \$ 400.00	US \$ 200.00	US \$ 200.00	10	10 %
TOTALES	US \$ 4,000.00	US \$ 2,000.00	US \$ 2,000.00	100	100 %

21 De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes
22 participaciones: Leonardo Armijos Luna, sesenta y cinco (65) participaciones,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



6

- 1 Leonardo Armijos Leray veinte y cinco (25) participaciones y Jean Pol
2 Armijos Leray diez (10) participaciones.- Todas las participaciones son de
3 (USD \$ 40.00 USA) cuarenta dólares.- **DISPOSICION TRANSITORIA**
4 **PRIMERA.**- Designación de Administradores.- Con fundamento en el artículo
5 ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías, se designa por el
6 periodo estatutario de cinco años, como Presidente al señor Leonardo
7 Armijos Leray, y, como Gerente General al señor Leonardo Armijos Luna
8 quienes aceptan los cargos y designaciones sin perjuicio de extenderles sus
9 respectivos nombramientos.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**- Se
10 faculta al abogado Eduardo Bermeo Castillo para que realice todos los
11 trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su
12 inscripción en el Registro Mercantil; y al socio Ingeniero Leonardo Armijos
13 Luna para que convoque a primera reunión de Junta General de Socios.-
14 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
15 necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la presente
16 escritura con las formalidades de rigor.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada
17 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
18 se encuentra firmada por el Abogado Eduardo A. Bermeo Castillo, con
19 matrícula profesional número: Seis mil seiscientos setenta y cinco del
20 Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura
21 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída
22 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y
23 ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto,
24 de todo lo cual doy fe.-
25
26
27
28

1

2

3 SR. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA.

4 C.C. 1100288636

5 P.V. 16-0012

6

7

8

9

10 SRA. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LERAY.

11 C.C. 1102470711

12 P.V. 15-0012

13

14

15

16

17 SR. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA.

18 APODERADO DEL SR. JEAN POL ARMIJOS LERAY.

19 C.C. 1100288636

20 P.V. 16-0012

21

22

23 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

24 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
DIRECCION DE CIUDADANIA N° 110247071-1
ARMIJOS LERAY LEONARDO ARTURO
SEXO: MASCULINO 1.978
ESTADO CIVIL: CASADO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 03/01/1971
LUGAR DE RESIDENCIA: QUITO
ESTADO CIVIL: CASADO
FIRMA DEL SORTEADO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
DIRECCION DE CIUDADANIA N° 110247071-1
ARMIJOS LERAY LEONARDO ARTURO
SEXO: MASCULINO 1.978
ESTADO CIVIL: CASADO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 03/01/1971
LUGAR DE RESIDENCIA: QUITO
ESTADO CIVIL: CASADO
FIRMA DEL SORTEADO: 0963563
FIRMA DE LA AUTORIDAD:



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0012-
NUMERO: 1102470711
CEDULA:
APPELLIDOS Y NOMBRES: ARMIJOS LERAY LEONARDO ARTURO
QUITO
CANTON:
PICHINCHA
PROVINCIA:
SUSTITUTO DE LA JUNTA
BENALCAZAR
PABROQUE
FELIPE TIRRALDE DAVALOS
NOTARIO: FELIPE TIRRALDE DAVALOS
NOTARIA: NOTARIA VIGESIMA QUINTA
FECHA: 15 MAYO 2005
LUGAR: QUITO
ESTADO: ECUADOR

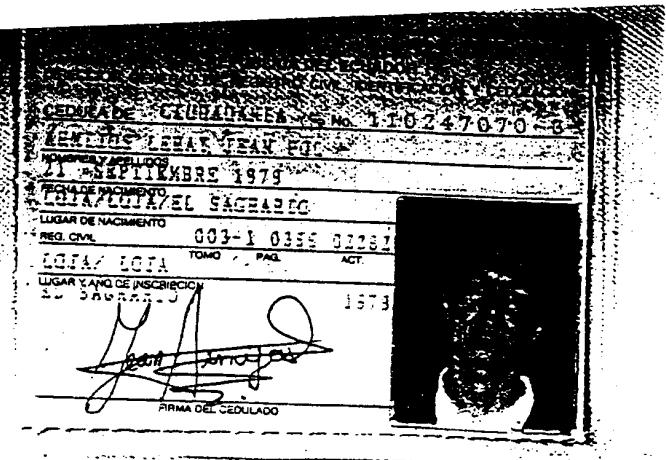
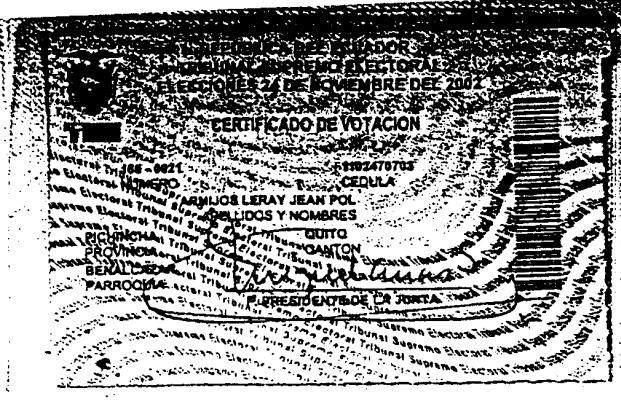
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito.

15 MAYO 2005

DO FELIPE TIRRALDE DAVALOS

NOTARIO





NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL PANTON BHM
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe, que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

QUITO,

15 MAY 2003

DR. FELIPE TURRALDE VALOS
NOTARIO



NACIONALIDAD:	IND DACT
ESTADO CIVIL:	
INSTRUCCION:	SCCF OCUP
Nombre / Apellido del autor:	
Nombre / Apellido de la madre:	
Lugar y fecha de expedición:	
Fecha de caducidad:	
Forma no:	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
PULGAR DERECHO	

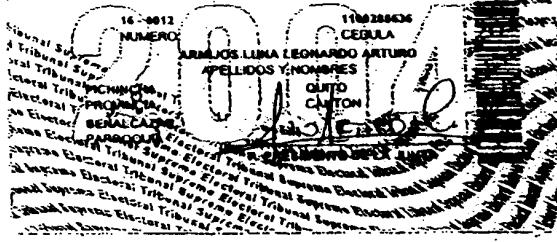
10191253

A large, faint, handwritten signature is overlaid on the form, covering several lines of text. A large fingerprint is also present on the right side of the form.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

00000 8

CERTIFICADO DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110028863-6

ARMIJOS LUNA LEONARDO ARTURO
18 ABRIL 1949

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 171 00648
REG. CIVIL TONO PAG. ACT.

EL SAGRARIO 49

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA***** V2333V2222
IND. DACT.

CASADO MICHELE LERAY
SUPERIOR ING. CIVIL
ARTURO ARMIJOS
MARIANA LUNA
QUITO 5/09/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/09/2009
FECHA DE CADUCIDAD
0841501
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito,

15 MAYO 2009

Dº FELIPE TURRALDE NAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090348
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BERMEO CASTILLO EDUARDO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2006 2:16:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7089389 ARCOL ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00000.9



PODER GENERAL

Otorga:

SR. JEAN POL ARMIJOS LERAY



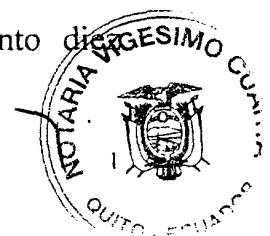
A favor de:

SR. LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, jueves dieciocho de septiembre del dos mil tres, ante mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA. A la celebración del presente instrumento comparece el señor JEAN POL ARMIJOS LERAY, portador de la cédula de identidad número ciento diez doscientos cuarenta y siete cero setenta-tres, de profesión ingeniero civil, mayor de edad, domiciliado en Quito, de estado civil soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: que eleva a escritura pública la minuta que me presenta: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase agregar una más que contenga el siguiente PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** A la celebración del presente instrumento comparece el señor JEAN POL ARMIJOS LERAY, portador de la cédula de identidad número ciento diez doscientos cuarenta y siete cero setenta-tres,



doscientos cuarenta y siete cero setenta-tres, de profesión ingeniero civil, mayor de edad, domiciliado en Quito, de estado civil soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El compareciente por la presente escritura, por su propia y espontánea voluntad tiene a bien conferir, como efectivamente confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su padre, el señor LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA, portador de la cédula de identidad número ciento diez cero doscientos ochenta y ocho sesenta y tres-seis, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, a fin de que actuando, en su nombre y representación, intervengan en los siguientes actos y contratos:

- UNO) Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga el MANDANTE, en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, de inquilinato, etcétera;
- DOS) Abrir, y cerrar, girar y mantener cuentas corrientes y de ahorros, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores; realizar transferencias bancarias, gestionar garantías en créditos, suscribir pólizas de seguro y suscribir aportes de capital en compañías;
- TRES) Comprar, vender, hipotecar, partir, desmembrar, permutar, arrendar, dar en anticresis o en cualquier otro concepto, adquirir, enajenar e inscribir los inmuebles y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que el MANDANTE crea conveniente y, en general, con cualquier pactos, cláusulas y condiciones, para ejecutar los derechos de retroventa, al mejor postor o



reserva de dominio en los bienes del MANDANTE; para que representar al MANDANTE judicial o extrajudicialmente como acto o demandado relacionado con la administración de sus bienes o en cualquier otro caso que sea necesario; CINCO) Para que otorgue Poderes Especiales, principalmente en calidad de procuración judicial a favor de un profesional del derecho para que de conformidad con la Ley pueda representarle en cualquier reclamación judicial que pudiera derivarse de la ejecución de este mandato; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; para revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiere hecho; SEIS) La numeración que antecede no es taxativa, sino ejemplificativa, ya que es voluntad de el MANDANTE que el MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que les impida el ejercicio de este mandato general que se les confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades, con libre y general administración y disposición de los bienes o cualquier otro asunto de el MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas; SIETE) El mandatario queda facultado a realizar todas las acciones ante los organismos públicos, semipúblicos o privados del país para cualquier tipo de trámite que necesite efectuar como si se tratara de su propia persona; OCHO) para que le represente en las sucesiones en que tenga interés: Aceptarlas o repudiarlas, liquidar las sociedades conyugales en su caso y realizar todas las operaciones particionales; nombrar peritos, tasadores



contadores partidores, capitalizar usufructos, reconocer créditos a favor o en contra de la herencia, adjudicar bienes en pago o para pago de deudas y gastos, formalizar agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, declaraciones de obra nueva, constitución del régimen de Propiedad Horizontal, aclaraciones, subsanaciones y cancelaciones; instar declaraciones de herederos abintestato, haciendo las manifestaciones bajo pena de falsedad en documento público que sean necesarias a tal efecto; y, solicitar copias autorizadas de testamentos otorgados por los causantes; pedir prórroga y liquidaciones, y percibir las cantidades cuya devolución se obtenga. Entregar y recibir legados, fijar legítimas; celebrar con los demás interesados los convenios que le pareciere, haciendo y aceptando adjudicaciones en exceso o defecto, y estableciendo la forma de pago, y dando carta de pago en su caso. Impugnar las particiones realizadas por otros herederos o los Albaceas, Contadores, Partidores en su caso o aceptarlas. Realice en fin todo cuanto sea necesario hasta la inscripción de las mismas en los Registros Públicos correspondientes; otorgados incluso Poderes Generales o Especiales para Pleitos a favor de Abogados y Procuradores, instando incluso si preciso fuera el juicio de Testamentaria. NUEVE) El mandatario está facultado para realizar cualquier trámite, firmar cualquier documento, retirar, y en fin realizar cualquier gestión necesaria con respecto a las tarjetas de crédito. DIEZ) El mandatario queda facultado para actuar a nombre del mandante, como si se tratara de su propia persona, a fin de que pueda firmar cualquier documento o realizar todo trámite que fuere necesario. ONCE) Está facultado el mandatario para renovar la



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



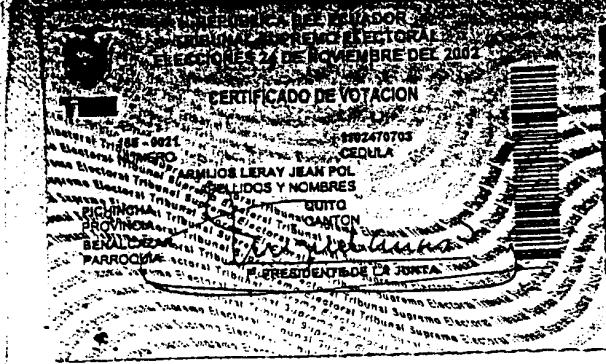
Licencia Internacional del mandante, ante la autoridad competente, DOCE) Para que a su nombre y representación pueda suscribir cualquier documento relacionado con la conformación de una compañía constructora en la cual el mandante será socio, como ser la escritura de constitución y todo lo relacionado al respecto. TRECE) En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandatario. Se autoriza al mandante todos y cada uno de los actos que constan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. En fin, el mandatario queda investido de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento de este mandato que se le confiere por la presente escritura pública. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público. (firmado) Doctora Marianela Avila Navarrete, con matrícula profesional número mil ciento setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JEAN POL ARMIJOS LERAY

C.C. 110 247070 - 3

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (HAY UN SELLO).-





CEUDULA DE CIUDADANIA N° 110247070-3
JARMOIS LERAY JEAN POL
NOMBRE Y APELLIDOS
29 SEPTIEMBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
EL TIRALUJO EL SAGEASICO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-1 0355 02237
TOMO / PAQ ACT.
LOTA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
1573
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: NO DACT
ESTADO CIVIL:
INSTRUCCION: PRGF. OCUP
NOMBRE / APELLIDO DEL PADRE:
NOMBRE / APELLIDO DE LA MADRE:
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
FECHA DE CADUCIDAD:
FORMA N° 0191253
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



0000012

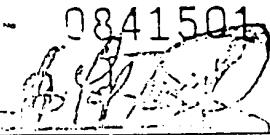
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTACION, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No 110028863-6
ARMIJOS LUNA LEONARDO ARTURO
18 ABRIL 1.949
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
01 1 171 00648
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 49



ECUATORIANA***** V2333V2222

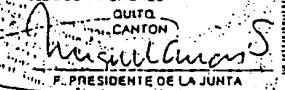
CASADO'	MICHELE LERAY
SUPERIOR	ING. CIVIL
ARTURO ARMIJOS	
MARIANA LUNA	
QUITO	5/09/97
05/09/2009	
FECHA DE EXPEDICION	
0841501	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
PULGAR DENTRICO	





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0021
NUMERO 1100288636
CEUDULA
ARMIJOS LUNA LEONARDO ARTURO
APELLOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA 
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA del Poder General otorgado por el Ingeniero JEAN POL ARMIJOS LERAY, a favor del señor LEONARDO ARTURO ARMIJOS LUNA, sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-



lun m
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ESPACIO
EN BLANCO

0000013

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

Número Operación CIC101000001701

Hemos recibido de

Nombre	<u>Aporte</u>
ARMIJOS LERAY LEONARDO ARTURO	500.00
ARMIJOS LERAY JEAN POL	200.00
ARMIJOS LUNA LEONARDO ARTURO	1,300.00
	Total
	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Mayo 15, 2006

FECHA

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciséis de mayo del dos mil seis.



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

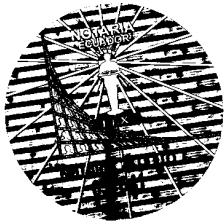
0000014



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

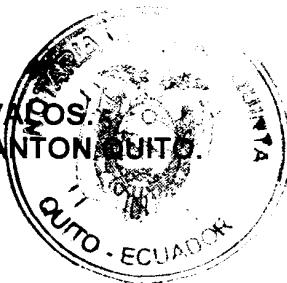
ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 06.Q.IJ. 1876 dada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 30 de Mayo de 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, celebrada ante mi el 15 de Mayo del año 2006, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de Junio de 2006



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "FELIPE ITURRALDE DÁVALOS".



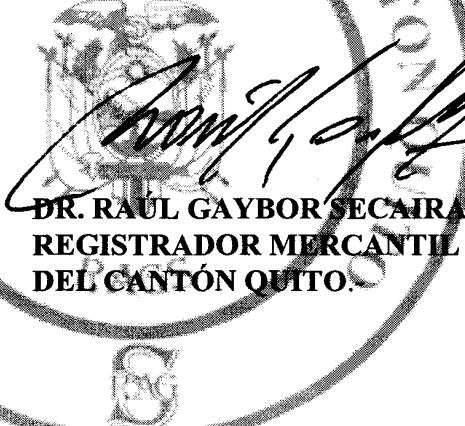


0000615

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de mayo del 2.006, bajo el número **1493** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**”, otorgada el 15 de mayo del 2.006, ante el Notario ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE HERRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **880**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23308**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14096

07 JUL 2006

Quito,

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARCOLE ARMIJOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO